

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría caldas, veintiséis (26) de abril de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante allega notificación enviado al demandado. Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO  
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
Villamaría, Caldas, dos (02) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 2023-295  
Auto 726

La apoderada de la parte actora en este proceso verbal de restitución de inmueble promovido por **Carlos Mario Bohada Hurtado** contra **William Ossa López**, radicó escrito “envío de notificación”

Examinado el expediente se tiene que mediante auto del 14 de febrero del año en curso, el Despacho dispuso: *“revisada la constancia de notificación personal remitida al ejecutado, ya obrante en la carpeta digital, se advierte que no se arrimó al expediente la constancia de recibido, siendo este un requisito indispensable para continuar con la notificación por avis (...) requerir a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación personal remitida al demandado Carlos Mario Bohada Hurtado...”* (negrilla fuera de texto).

Dicha constancia de notificación es la que obra en el archivo digital 16, que fue enviada por la apoderada demandante a la dirección reportada en la demanda, esto es calle séptima y octava, calle 7 Nro. 7-32 del Palmar Villamaría.

Pues bien, vista la documentación obrante en el archivo 18, es evidente que la parte actora no cumplió con el requerimiento, pues en lugar de allegar la constancia de entrega de la notificación enviada al demandado el 19 de diciembre de 2023, lo que hizo fue remitir un nuevo formato de citación para diligencia de notificación a una dirección completamente distinta a la reportada en el escrito de demanda (Clínica San Juan De Dios de Manizales), misma que no ha sido informada al Despacho para proceder a su autorización,

tal como lo dispone el artículo 291, numeral tercero, inciso segundo, del Código General del Proceso, motivo suficiente para concluir que **dicha notificación no se surtió en debida forma.**

Es por ello que *se* **REQUIERE** a la demandante para que proceda conforme se ordenó en el auto del 14 de febrero de 2024, o para que haga las peticiones que sean del caso con el fin de agotar la notificación de la parte demandada en forma legal, actuación que deberá concretarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de darse aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO previsto en el artículo 317 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ec203a225f2cd08fb3efb7f14791545885d08c74240596b68491a60f916012**

Documento generado en 02/05/2024 04:44:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**